República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00213-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* contestó la demanda y dentro del término presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones de mérito PDF41-42.

En atención a la petición presentada por el demandado Yuri Alexander Méndez Ángel en PDF37, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos.

No obstante, se le pone de presente que, por auto de 5 de abril de 2019, en razón a que SALMACORP SAS fue admitida al proceso de reorganización, se remitió en lo pertinente lo actuado a la Superintendencia de Sociedades y se ordenó continuar la ejecución únicamente contra YURI ALEXANDER MÉNDEZ ÁNGEL.

Ahora, si YURI ALEXANDER MÉNDEZ ÁNGEL como persona natural emprendió algún trámite de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades y este fue admitido por esa entidad, deberá allegar copia de la providencia, por cuanto en el expediente no obra comunicación alguna por esa entidad diferente a la que comunicó el proceso de insolvencia de SALMACORP SAS.

En estos términos queda atendida la petición. Por secretaría comuníquesele.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.